

PUBLICACIÓN

ACTOS ADMINISTRATIVOS LIBERACIONES DE ÁREA POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 del **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013**, en concordancia con las funciones asignadas en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y en la Resolución 363 del 17 de junio de 2019, así como en las Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, por medio de la presente se procede a fijar las resoluciones en mención con la correspondiente constancia de ejecutoria, con el fin de garantizar el Principio de Publicidad respecto de aquellos actos administrativos que implican la liberación de área. En la relación adjunta se encontrará el número del expediente, número de Resolución, fecha de Resolución, constancia ejecutoria, fecha de constancia ejecutoria, tipo de acto administrativo, Departamento y municipio de ubicación del área:

FECHA DE PUBLICACIÓN: 07 DE JULIO DE 2020
PARP-001-2020

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
1.	TFC-12081	000523	17/07/2019	PARP-060-2019	23/10/2019	TERMINACIÓN AUTORIZACIÓN TEMPORAL	NARIÑO	EL TABLON DE GÓMEZ
2.	JJE-16391	000387	20/05/2019	PARP-022-2020	15/05/2020	TERMINACIÓN AUTORIZACIÓN TEMPORAL	NARIÑO	CUASPUD (CARLOSAMA)
3.	TKT-10551	000848	27/09/2019	PARP-016-2020	21/02/2020	TERMINACIÓN AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PUTUMAYO	LA HORMIGA VALLE DEL GUAMUEZ



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

4.	SL7-08321	000790	17/09/2019	PARP-065-2019	26/12/2019	TERMINACIÓN AUTORIZACIÓN TEMPORAL	NARIÑO	EL TABLON DE GÓMEZ
----	-----------	--------	------------	---------------	------------	---	--------	-----------------------

Se fija la presente publicación el día de hoy, 07 de julio de 2020, siendo las **7:30 am**, por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería por intermedio del Punto de Atención Regional Pasto.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000523 DE

(17 JUL. 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TFC-12081 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 18 0876 del 7 de junio de 2012 y No. 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 370 de junio de 2015 y No. 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

La Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 000673 del 24 de junio de 2018, otorgó la Autorización Temporal e Intransferible No. TFC-12081 al CONSORCIO VIAS DEL NORTE, identificado con NIT 901.142.635-4, por un termino de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, contados a partir de la inscripción en el registro minero nacional, para la explotación de TRES MIL QUINIENTOS METROS CÚBICOS (3.500 M3) de MATERIALES DE CONTRUCCIÓN destinados para el proyecto “ADECUACIÓN EN PAVIMENTO RIGIDO DE LA VIA QUE COMUNICA AL MUNICIPIO DEL TABLON DE GOMEZ CORREGIMIENTO DE LAS MESAS CON EL MUNICIPIO DE ALBAN EN EL MUNICIPIO DE EL TABLON DE GOMEZ”, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de el TABLON en el departamento de NARIÑO, la que se identifica con el No. TFC-12081.

Mediante evaluación técnica integral realizada en Concepto Técnico No. 054 del 14 de febrero de 2019 la ANM emitió las siguientes recomendaciones:

“(…) 3.1 LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TFC-12081, se encuentra cronológicamente en el primer año de LA ETAPA DE Explotación y vencido desde el pasado 31 de diciembre de 2018. Con las siguientes obligaciones: Formatos Básicos Mineros, Licencia Ambiental y Regalías.

3.2 El titular de la Autorización Temporal No. TFC-12081, NO se encuentra a paz y salvo por concepto de presentación de Formatos Básicos Mineros. Tener en cuenta el ítem 2.1 del presente Concepto Técnico.

3.3 En el expediente no se evidencia acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante la cual la autoridad ambiental competente otorgue licenciamiento ambiental, ni certificado de trámite alguno.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TFC-12081 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3.4 El titular de la Autorización Temporal No. **TFC-12081**, NO se encuentra a paz y salvo por concepto de presentación de formularios de regalías. Tener en cuenta el ítem 2.6 del presente Concepto Técnico.

3.5 El titular minero de la Autorización Temporal No. **TFC-12081**, adeuda la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$650.301)**, más los intereses que se generen desde el 17 de enero de 2019, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% anual, por concepto de pago de regalías del cuarto periodo de 2018.

3.6 A la fecha el título minero no ha sido objeto de visitas de fiscalización que indiquen requerimientos en relación a seguridad minera.

4. ALERTAS TEMPRANAS

4.1 Se recomienda al titular minero no adelantar actividades de explotación teniendo en cuenta que la vigencia termino el pasado 31 de diciembre de 2018. (...)"

Acto seguido, mediante Auto PARP-082-19 de fecha 7 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. 6 de fecha 14 de marzo de 2019, la ANM dispuso:

(...) **2.1. INFORMAR** al beneficiario de la Autorización Temporal No. **TFC-12081**, que NO se encuentra a paz y salvo por concepto de presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018 y su plano anexo a través de la plataforma del SÍ MINERO; del mismo modo, respecto de la presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 y 3.4 del **Concepto Técnico No. 054 del 14 de febrero de 2019**.

2.2. INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. **TFC-12081**, que a la fecha adeuda la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$650.301)**, más los intereses que se generen desde el 17 de enero de 2019, teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% anual, por concepto de pago de regalías del cuarto periodo de 2018. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5 del **Concepto Técnico No. 054 del 14 de febrero de 2019**.

2.3 INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal No. **TFC-12081**, que una vez verificada la expiración del término por el cual fue concedido el título minero de la referencia, esto es, el pasado 31 de diciembre de 2018, se procederá a declarar su terminación por los motivos aducidos y efectuar los requerimientos o disposiciones a que hubiere lugar. (...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 000673 del 24/07/2018, se concedió la Autorización Temporal e intransferible No. **TFC-12081** al CONSORCIO VIAS DEL NORTE, identificado con NIT **901.142.635-4**, por el término comprendido entre el día **22 de octubre de 2018**, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional y el día **31 de diciembre de 2018**; seguidamente, una vez revisada la documentación obrante en la herramienta de consulta de expedientes digital y el Catastro Minero Colombiano -CMC-, no se observa solicitud de prórroga del título minero en referencia; por consiguiente, el plazo otorgado se encuentra vencido, por tal motivo, ésta autoridad procederá de conformidad ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TFC-12081 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Consagra el artículo 360 de la Constitución Política que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, la ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Ahora bien, el artículo 118 de la Ley 685 de 2001 establece lo siguiente:

Artículo 118. Regalías. *Los contratistas de vías públicos que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley.*

Conforme a lo anterior y según lo descrito en las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico No. 054 del 14 de febrero de 2019, respecto de las obligaciones causadas durante la vigencia de la Autorización Temporal e intransferible No. TFC-12081, que le asistían al CONSORCIO VIAS DEL NORTE, tenemos: 1) Presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV Trimestre de 2018; 2) Presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2018; respecto de las obligaciones precitadas en los numerales 1 y 2, la autoridad minera procederá a solicitar su presentación, aunque sobre estos no se hubiera realizado requerimiento previo; 3) Pago por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$650.301,00)**, más los intereses que se generen desde el 17 de enero de 2019, hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago de regalías del IV trimestre de 2018, para lo cual se procederá a declarar a favor de esta entidad dicha obligación y a requerir su pago dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Por otra parte, en relación a las obligaciones previamente anotadas, es preciso aclarar, que las mismas no fueron objeto de requerimiento simple y/o bajo apremio de multa; por consiguiente, dentro del presente acto administrativo, esta autoridad procederá a requerir nuevamente de forma simple las obligaciones pendientes que fueron causadas en vigencia del título minero; del mismo modo, proceder a declarar las obligaciones económicas pendientes hasta la fecha; lo anterior, a fin de garantizar que dentro del expediente minero reposen todos los documentos técnicos necesarios; salvo la referida a la presentación de la licencia ambiental, la cual en virtud de su terminación ya no será necesaria.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. TFC-12081, otorgada por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA al CONSORCIO VIAS DEL NORTE, identificado con NIT 901.142.635-4, por los fundamentos expuestos en esta decisión.

Parágrafo: Se recuerda al CONSORCIO VIAS DEL NORTE, identificado con NIT 901.142.635-4, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. TFC-12081 so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR que el CONSORCIO VIAS DEL NORTE, identificado con NIT 901.142.635-4 adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$650.301,00)**, más los intereses que se generen desde el 17 de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TFC-12081 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

enero de 2019, hasta la fecha efectiva de pago¹, por concepto de pago de regalías del IV trimestre de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico No. 054 del 14 de febrero de 2019.

Parágrafo Primero.- Se informa al CONSORCIO VIAS DEL NORTE, identificado con NIT 901.142.635-4, que los valores anotados por concepto de regalías deberán consignarse, mediante recibo expedido en el link de "Servicios en Línea", menú "Trámites en Línea- Ventanilla Única" y "Pago de Regalías", que se encuentra en la página web de la entidad, http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/# dar click en tras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución acto administrativo, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

Así mismo, podrá realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Parágrafo Segundo. - Una vez en firme la presente providencia y vencido el término señalado en el parágrafo anterior sin que se hubiera efectuado el pago por parte del **CONSORCIO VIAS DEL NORTE**, identificado con NIT 901.142.635-43, remitase dentro de los ocho (08) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución No. 423 de 09 de agosto de 2018 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM- para lo de su competencia.

Parágrafo Tercero. - Se recuerda al CONSORCIO VIAS DEL NORTE, identificado con NIT 901.142.635-43, que los pagos efectuados para cancelar las obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO TERCERO. - **REQUERIR** al CONSORCIO VIAS DEL NORTE, para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018. Para cumplir con esta obligación, se otorga al titular de la Autorización Temporal **TFC-12081** un plazo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - **REQUERIR** CONSORCIO VIAS DEL NORTE, para que allegue el Formato Básico Minero- FBM Anual de 2018 con su respectivo plano anexo. Para cumplir con esta obligación, se otorga

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TFC-12081 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

al titular de la Autorización Temporal TFC-12081 un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo: Se informa al titular de la Autorización Temporal No. TFC-12081, En lo relacionado con el Formato Básico Minero- FBM Anual de 2018, este deberá allegar en la forma establecida en el que el inciso 2 del artículo 2 de la Resolución 40558 de fecha 02 de junio de 2016, "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; es decir, a través de la herramienta del SI MINERO. Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>., en este caso la autoridad minera no recibirá FBM semestrales y anuales en formato físico, los cuales se tendrán como no presentados. Para el cumplimiento del presente requerimiento se concede el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la autoridad ambiental y a la Alcaldía del Municipio de **EI TABLÓN DE GOMEZ** en el departamento de **NARIÑO** para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al Representante Legal del CONSORCIO VIAS DEL NORTE, identificado con NIT 901.142.635-4 o a través de su apoderado (a), a la dirección obrante en el expediente minero correspondiente a: Centro Comercial Sebastián de Belalcázar oficina 206 - Pasto, Departamento de Nariño. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Cumplido todo lo anterior archívese de manera definitiva el expediente TFC-12081.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Proyecto: Alvaro Javier Figueroa D. Abogado PAR-PASTO.
Aprobó: Carmen Helena Patiño Burbano / Coordinador PAR-PASTO.
Revisó: Jose Maria Campo Castro/ Abogado VSC
Filtro: Monica Patricia Modesto. Abogada VSC

000223

6

Year	Month	Day	Time	Location	Activity	Remarks
1961	12	31	10:00
1961	12	30	10:00
1961	12	29	10:00
1961	12	28	10:00
1961	12	27	10:00
1961	12	26	10:00
1961	12	25	10:00
1961	12	24	10:00
1961	12	23	10:00
1961	12	22	10:00
1961	12	21	10:00
1961	12	20	10:00
1961	12	19	10:00
1961	12	18	10:00
1961	12	17	10:00
1961	12	16	10:00
1961	12	15	10:00
1961	12	14	10:00
1961	12	13	10:00
1961	12	12	10:00
1961	12	11	10:00
1961	12	10	10:00
1961	12	9	10:00
1961	12	8	10:00
1961	12	7	10:00
1961	12	6	10:00
1961	12	5	10:00
1961	12	4	10:00
1961	12	3	10:00
1961	12	2	10:00
1961	12	1	10:00
1961	11	30	10:00
1961	11	29	10:00
1961	11	28	10:00
1961	11	27	10:00
1961	11	26	10:00
1961	11	25	10:00
1961	11	24	10:00
1961	11	23	10:00
1961	11	22	10:00
1961	11	21	10:00
1961	11	20	10:00
1961	11	19	10:00
1961	11	18	10:00
1961	11	17	10:00
1961	11	16	10:00
1961	11	15	10:00
1961	11	14	10:00
1961	11	13	10:00
1961	11	12	10:00
1961	11	11	10:00
1961	11	10	10:00
1961	11	9	10:00
1961	11	8	10:00
1961	11	7	10:00
1961	11	6	10:00
1961	11	5	10:00
1961	11	4	10:00
1961	11	3	10:00
1961	11	2	10:00
1961	11	1	10:00
1961	10	31	10:00
1961	10	30	10:00
1961	10	29	10:00
1961	10	28	10:00
1961	10	27	10:00
1961	10	26	10:00
1961	10	25	10:00
1961	10	24	10:00
1961	10	23	10:00
1961	10	22	10:00
1961	10	21	10:00
1961	10	20	10:00
1961	10	19	10:00
1961	10	18	10:00
1961	10	17	10:00
1961	10	16	10:00
1961	10	15	10:00
1961	10	14	10:00
1961	10	13	10:00
1961	10	12	10:00
1961	10	11	10:00
1961	10	10	10:00
1961	10	9	10:00
1961	10	8	10:00
1961	10	7	10:00
1961	10	6	10:00
1961	10	5	10:00
1961	10	4	10:00
1961	10	3	10:00
1961	10	2	10:00
1961	10	1	10:00
1961	9	30	10:00
1961	9	29	10:00
1961	9	28	10:00
1961	9	27	10:00
1961	9	26	10:00
1961	9	25	10:00
1961	9	24	10:00
1961	9	23	10:00
1961	9	22	10:00
1961	9	21	10:00
1961	9	20	10:00
1961	9	19	10:00
1961	9	18	10:00
1961	9	17	10:00
1961	9	16	10:00
1961	9	15	10:00
1961	9	14	10:00
1961	9	13	10:00
1961	9	12	10:00
1961	9	11	10:00
1961	9	10	10:00
1961	9	9	10:00
1961	9	8	10:00
1961	9	7	10:00
1961	9	6	10:00
1961	9	5	10:00
1961	9	4	10:00
1961	9	3	10:00
1961	9	2	10:00
1961	9	1	10:00
1961	8	31	10:00
1961	8	30	10:00
1961	8	29	10:00
1961	8	28	10:00
1961	8	27	10:00
1961	8	26	10:00
1961	8	25	10:00
1961	8	24	10:00
1961	8	23	10:00
1961	8	22	10:00
1961	8	21	10:00
1961	8	20	10:00
1961	8	19	10:00
1961	8	18	10:00
1961	8	17	10:00
1961	8	16	10:00
1961	8	15	10:00
1961	8	14	10:00
1961	8	13	10:00
1961	8	12	10:00
1961	8	11	10:00
1961	8	10	10:00
1961	8	9	10:00
1961	8	8	10:00
1961	8	7	10:00
1961	8	6	10:00
1961	8	5	10:00
1961	8	4	10:00
1961	8	3	10:00
1961	8	2	10:00
1961	8	1	10:00
1961	7	31	10:00
1961	7	30	10:00
1961	7	29	10:00
1961	7	28	10:00
1961	7	27	10:00
1961	7	26	10:00
1961	7	25	10:00
1961	7	24	10:00
1961	7	23	10:00
1961	7	22	10:00
1961	7	21	10:00
1961	7	20	10:00
1961	7	19	10:00
1961	7	18	10:00
1961	7	17	10:00
1961	7	16	10:00
1961	7	15	10:00
1961	7	14	10:00
1961	7	13	10:00
1961	7	12	10:00
1961	7	11	10:00
1961	7	10	10:00
1961	7	9	10:00
1961	7	8	10:00
1961	7	7	10:00
1961	7	6	10:00
1961	7	5	10:00
1961	7	4	10:00
1961	7	3	10:00
1961	7	2	10:00
1961	7	1	10:00
1961	6	30	10:00
1961	6	29	10:00
1961	6	28	10:00
1961	6	27	10:00
1961	6	26	10:00
1961	6	25	10:00
1961	6	24	10:00
1961	6	23	10:00
1961	6	22	10:00
1961	6	21	10:00
1961	6	20	10:00
1961	6	19	10:00
1961	6	18	10:00
1961	6	17	10:00
1961	6	16	10:00
1961	6	15	10:00
1961	6	14	10:00
1961	6	13	10:00
1961	6	12	10:00
1961	6	11	10:00
1961	6	10	10:00
1961	6	9	10:00
1961	6	8	10:00
1961	6	7	10:00
1961	6	6	10:00
1961	6	5	10:00
1961	6	4	10:00
1961	6	3	10:00
1961	6	2	10:00
1961	6	1	10:00
1961	5	31	10:00
1961	5	30	10:00
1961	5	29	10:00
1961	5	28	10:00
1961	5	27	10:00
1961	5	26	10:00
1961	5	25	10:00
1961	5	24	10:00
1961	5	23	10:00
1961	5	22	10:00
1961	5	21	10:00
1961	5	20	10:00
1961	5	19	10:00
1961	5	18	10:00
1961	5	17	10:00
1961	5	16	10:00
1961	5	15	10:00
1961	5	14	10:00
1961	5	13	10:00
1961	5	12	10:00
1961						

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 000387 DE

(20 MAYO 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. JJE-16391, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones No. 18 0876 del 7 de junio de 2012 y No. 9 1818 del 13 de Diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 370 de junio de 2015 y No. 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución DSM No. 289 del 07 de noviembre de 2008¹, INGEOMINAS concedió la Autorización Temporal e intransferible No. JJE-16391, a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CUASPUD-CARLOSAMA, con Nit 800.099.070-3, otorgada desde su inscripción en el Registro Minero Nacional hasta el 03 de noviembre de 2012, para la explotación de cien mil metros cúbicos (100.000 M3) de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, destinados al "MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL DEL MUNICIPIO EN LOS SIGUIENTES TRAMOS: VIA CARLOSAMA-CUMBAL, VIA CARLOSAMA-MACAS, VIA MACAS-PROVIDENCIA, VIA-MACAS-CHAUTALA, VIA CARLOSAMA-SAN FRANCISCO DEL SOCORRO, VIA CARLOSAMA, SAN FRANCISCO DE MONTENEGROS, SE ATENDERÁ DE IGUAL MANERA LA RED TERCEARIA DEL MUNICIPIO, LA LONGITUD DE LA MALLA VIAL A INTERVENIR ES DE 100 KM", cuya área se encuentra ubicada en los Municipio de CUASPUD-CARLOSAMA-Departamento de Nariño, Resolución inscrita en el Registro Minero el 17 de febrero de 2009.

Con radicado No. 2012323000567-2 del 24 de septiembre de 2012, el señor ALDEMAR PARAGUAY ORDOÑEZ, Alcalde Municipal de CUASPUD CARLOSAMA, solicitó prórroga de la Autorización Temporal No. JJE-16391, por el término de cuatro años.

Mediante Auto GEMTM No. 000020 del 28 de febrero de 2014, se requirió al titular de la autorización temporal para que allegara la constancia de prórroga del contrato de obra, objeto de la Autorización Temporal, otorgándole un (1) mes para la entrega de dicha documentación, so pena de entender por desistido de continuar con el trámite.

¹ Notificada por Edicto GTRC No.0323, fijado el 17 del mismo mes y año ejecutoriado y en firme el 26 de diciembre de 2008

49

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION
TEMPORAL No. JJE-16391, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Por medio del radicado No. 201490800223032 del 02 de abril de 2014, el titular de la autorización temporal, solicitó prórroga y allegó la certificación de la Alcaldía y de la Secretaría de Planeación Municipal, en cumplimiento a lo solicitado en el Auto GEMTM No. 000020 del 28 de febrero de 2014.

Mediante AUTO PARP-099-14 del 10 de marzo de 2014, notificado por Estado PARP-019-14 del 11 de marzo de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, requirió al titular minero para que: i). *Presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías requeridas Mediante Auto No. GTRC-0617-11 del 02 de diciembre de 2011, correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2010 y I, II, III de 2011; y las requeridas mediante Concepto Técnico No. PAR-CALI-150-13 del 22 de marzo de 2013: trimestres IV de 2011, I, II, III, IV de 2012 y I de 2013.* ii) *Presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2013, de conformidad a lo establecido en el Concepto Técnico No. PAR PASTO-052-JJE-16391-14 del 18 de febrero de 2014.* iii) **Realice el pago de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRECIENTOS SEIS PESOS M/L (INCLUIDO IVA) (\$4.538.306), por concepto de la inspección de campo al área de la Autorización Temporal, requerida mediante Auto GTRC-0278-11 del 19 de septiembre de 2011 y Mediante Auto No. GTRC-0617-11 del 02 de diciembre de 2011,** iv) *para que bajo apremio de multa presente los FBM para el semestre I de 2010 y I de 2011 y FBM para el año 2010, requeridos Mediante Auto No. GTRC-0617-11 del 02 de diciembre de 2011, los FBM semestral y anual de los años 2011 y 2012 solicitados Mediante Concepto Técnico No. PAR-CALI-150-13 del 22 de marzo de 2013 y el FBM semestral y anual del año 2013 de conformidad con el Concepto Técnico No. PAR PASTO-052-JJE-16391-14 del 18 de febrero de 2014; por tanto se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

Por medio del AUTO PARP-233-14 del 25 de abril de 2014², la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, requirió al titular para que presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2009 y I de 2010 de conformidad con lo establecido en el Informe de Fiscalización Integral, se dé cumplimiento a las recomendaciones del informe técnico de seguimiento y control del Informe de Fiscalización Integral No. 2371 del 12 de agosto de 2013 respecto de las recomendaciones de manejo técnico, seguridad e higiene minera y gestión ambiental, que presente los FBM semestral y anual del año 2009 de conformidad con el Informe de Fiscalización Integral.

Mediante la Resolución No.001972 del 19 de mayo de 2014³, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, resolvió la solicitud de prórroga de la autorización temporal presentada mediante radicado 2012323000567-2 del 24 de septiembre de 2012, en la que se señaló que la solicitud de prórroga difiere del objeto para el cual se otorgó y la certificación aportada no cumple, por lo que resolvió negar la prórroga de la Autorización Temporal No. JJE-16391.

Por medio de la Resolución No. 004063 de fecha 29 de septiembre de 2014⁴, se repone el Artículo Primero de la Resolución No.001972 de fecha 19 de mayo de 2014 y se prorroga la autorización temporal hasta el 31 de diciembre de 2014. Dicha providencia se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 05 de enero de 2015.

Mediante AUTO No. PARP-184-15 del 19 de mayo de 2015, la Agencia Nacional de Minería requirió al titular minero, en el siguiente sentido: i) para que realice las acciones tendientes a implementar e instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área de la Autorización Temporal, dando cumplimiento a lo estipulado en el decreto 2222 de 1993, lo anterior de conformidad a lo establecido en el informe de inspección No. IV-PARP-080-JJE-16391-15 del 05 de mayo de 2015, ii) para que presente el plano actualizado de labores mineras de la Autorización Temporal, ajustado a lo estipulado en el Decreto 3290 del 2003, lo anterior de conformidad a lo establecido en el informe de inspección No. IV-PARP-080-JJE-16391-15 del 05 de mayo de 2015.

² Notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-033-14 del 05 de mayo de 2014

³ Notificada personalmente el día 16 de junio de 2014

⁴ Notificada personalmente el día 20 de octubre de 2014, ejecutoriada y en firme el 21 de octubre de 2014

4

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. JJE-16391, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante AUTO PAR Pasto No. PARP-370-15 del 29 de septiembre de 2015, notificado mediante Estado Jurídico No. 031 del 9 de octubre de 2015, se dispuso: Dejar sin efectos los requerimientos realizados a través del auto PARP-184-15 del 19 de mayo de 2015, igualmente a través de este acto se requirió al titular de la autorización temporal JJE-16391 para que realice las acciones tendientes a implementar e instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad en el área de la Autorización Temporal y la presentación del plano actualizado de labores mineras de la Autorización Temporal, ajustado a lo estipulado en el Decreto 3290 del 2003.

Mediante la Resolución No. 000659 del 24 de abril de 2017, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, rechazó la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. JJE-16391⁵, teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de forma extemporánea.

Posteriormente, a través de AUTO PARP-018-18 del 17 de enero de 2018, notificado en estado jurídico No. PARP-005 de fecha 06 de febrero de 2018 la Autoridad Minera dispuso **REQUERIR** al titular minero, el pago por la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$17.364.000)**, por concepto de regalías correspondientes a la vigencia de la Autorización Temporal.

Finalmente, mediante Concepto Técnico PAR Pasto No. 030 del 08 de enero de 2019, la Autoridad Minera, concluyó:

(...)

La Autorización Temporal tuvo una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014.

A la fecha de terminación el titular minero no dio cumplimiento a lo requerido mediante AUTO-233-14 del 25 de abril de 2014 y AUTO-099-14 del 10 de marzo de 2014, en lo referente a la presentación de FBM.

El título contó con Licencia Ambiental concedida mediante Resolución No. 289 del 05/05/2010.

A la fecha de terminación el titular minero no dio cumplimiento a lo requerido mediante AUTO-233-14 del 25 de abril de 2014 y AUTO-099-14 del 10 de marzo de 2014, en lo referente a las regalías durante la vigencia de la Autorización Temporal.

En relación a Seguridad Minera no se tendrá en cuenta, toda vez que la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el pasado 31 de diciembre de 2014.

(...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Del estudio de la totalidad del expediente, se evidencia un trámite pendiente por resolver consistente en la Terminación de la Autorización Temporal No. JJE-16391, por expiración del término por el cual fue concedida, competencia de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera:

Teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 004063 de fecha 29 de septiembre de 2014⁵, se repuso el Artículo Primero de la Resolución No.001972 de fecha 19 de mayo de 2014 y se prorrogó la autorización temporal hasta el 31 de diciembre de 2014, a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CUASPUD – CARLOSAMA, para la explotación de CIEN MIL METROS CÚBICOS (100.000 M3) de un yacimiento de Materiales de Construcción, esta autoridad procederá a ordenar su terminación por vencimiento del plazo concedido, toda vez que la segunda solicitud de prórroga de la misma, fue negada a través de la resolución Resolución No.

⁵ Notificada personalmente el día 11 de enero de 2018 y ejecutoriada mediante Constancia PARP-047-18 del 31 de mayo de 2018

⁶ Notificada personalmente el día 20 de octubre de 2014, ejecutoriada y en firme el 21 de octubre de 2014

4

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. JJE-16391, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

000359 del 24 de abril de 2017 no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia:

De los informes de inspección desarrollados con motivo de visitas de fiscalización y/o seguimiento y control, realizadas al área del título minero en referencia, se tiene lo siguiente:

Por medio del Informe de fiscalización Integral No. 2371 del 10 de agosto de 2013, se estableció:

(...) 1.1
EXPLOTACIÓN MINERA.

Método de explotación:

El Método de explotación: Se emplea un sistema de explotación a Cielo Abierto en un solo frente de explotación en el cual se desarrollan las actividades de preparación y descapote del frente avanzando hacia los lados y en forma descendente de unos 50 metros de largo por unos 2 a 3 mts de altura, donde se hace una berma de unos 25 metros, formando así unos bancos.

Condiciones del sistema de arranque:

Tipo de Arranque: El arranque se realiza de manera mecánica con la utilización de 1 retroexcavadora, la cual se ubican al pie del material, donde se realiza el descapote primero del área a explotar para posteriormente arrancar el material hasta formar bancos.

Condiciones del sistema de sostenimiento: No aplica, método de explotación a cielo abierto.

Condiciones del sistema de ventilación: sistema de ventilación natural ya que la explotación es cielo abierto.

Condiciones del sistema de transporte interno: En esta explotación se realiza transporte interno del material extraído, inicialmente se clasifica en piedra, posteriormente se clasifican las gravas de río, los cuales se acopian en la zona. En la visita se evidencian trabajos de transporte de material, se observa poca actividad en la mina. Equipos: En el momento de la inspección no se encontró maquinaria en la mina, pero se utilizan generalmente lo equipos de la Alcaldía de Cuaspud- Carlosama: 1 Retroexcavadora, 3 Volquetas.

Condiciones del sistema de cargue: El cargue del material extraído se realiza de forma mecánica por medio de retroexcavadora, desde el piso hasta la volqueta de 7m3. Se anota que no se evidencia actividad.

2. SEGURIDAD E HIGIENE MINERA.

2.5 Personal y Elementos de Seguridad: Se cuenta con el personal de la Alcaldía de Cuaspud- Carlosama, el cual es el encargado de una retroexcavadora y tres volquetas, este personal cuenta con todos los elementos de seguridad.

3.1 Licencia Ambiental El titular tiene Licencia Ambiental concedida mediante Resolución N° 289 del 5 de mayo de 2010, expedida por CORPONARIÑO

(...)

Por medio del Informe de Fiscalización Integral No. 8211 del 07 de febrero de 2014, se estableció:

"(...) Durante la inspección de campo se evidenció que las minas actualmente se encuentran inactivas y no se adelantan labores mineras en el área, no se evidencia la presencia de personal realizando labores mineras" (...)

Mediante el Informe de Fiscalización Integral No. 11618 del 17 de junio de 2014, se estableció:

" (...) No se evidencia infraestructura montada por parte de la Alcaldía Municipal como titular minero. No hay evidencias de actividad minera al momento de la inspección, ni extracción reciente. (...)"

A través del Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control del 05 de mayo de 2015, se establece:

44

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. JJE-16391, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"(...) Al momento de la visita no se encontró labores de explotación en la mina El Carchi, en donde se extrae materiales de construcción (gravas de río), con base en los puntos de GPS tomados en la visita se determinó que los trabajos se encuentran dentro del área concedida por la autoridad minera. (...)"

En el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control No. IV-PARP-173-JJE-16391 del 13 de diciembre de 2017, se indica:

"(...) No se observan frentes de explotación o labores mineras activas en el momento de la inspección. Se evidencia que el área fue intervenida anteriormente, hay algunos acopios antiguos de gravas cerca al río. No se adelantan operaciones unitarias, no existe evidencia de maquinaria y equipo dentro del área de la licencia (...)"

De acuerdo a lo establecido en el informe de fiscalización integral No. 2371 del 10 de agosto de 2013, resulta indiscutible que en el área de la Autorización Temporal e intransferible No. JJE-16391, se desarrollaron actividades mineras, motivo por el cual esta Autoridad procederá a declarar la existencia de las obligaciones económicas por la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$17.364.000)**, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% anual, por concepto de regalías correspondientes al material autorizado para explotar en vigencia de la Autorización Temporal (100.000 m³).

Ahora bien, en consideración a lo requerido mediante los Autos PARP- 233-14 del 25 de abril de 2014 y PARP-099-14 del 10 de marzo de 2014, previamente relacionados, se observa que se realizaron requerimientos bajo apremio de multa con fundamento en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), y no bajo el artículo 115 de la ley 685 de 2001 (Código de Minas), que regula de manera específica el régimen sancionatorio aplicable para los requerimientos efectuados dentro de las autorizaciones temporales. De lo anteriormente expuesto, esta Autoridad Minera se abstendrá de imponer sanción alguna por el incumplimiento de los requerimientos precitados, en salvaguardia del principio jurídico del debido proceso dentro de las actuaciones administrativas.

Visto lo anterior, es preciso indicar que dentro del presente acto administrativo, esta autoridad procederá a requerir nuevamente de forma simple las obligaciones pendientes que fueron causadas en vigencia del título minero; del mismo modo a declarar las obligaciones económicas pendientes hasta la fecha; lo anterior, a fin de garantizar que dentro del expediente minero reposen todos los documentos técnicos necesarios; salvo la referida a la presentación de la licencia ambiental y los requerimientos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones de seguridad e higiene minera, las cuales en virtud de su terminación ya no serán necesarias.

De esta manera, se procederá a requerir en forma simple las siguientes obligaciones:

- Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2009, I, II, III y IV de 2010, I, II, III, IV de 2011; I, II, III, IV de 2012, I, II, III y IV de 2013 y I, II, III y IV de 2014
- Formatos Básicos Mineros – FBM- Semestral y anual de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 con su respectivo plano anexo.
- Realizar el pago por la suma de **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$17.364.000)**, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago teniendo en cuenta una tasa de interés del 12% anual, por concepto de regalías correspondientes al material autorizado en la vigencia de la Autorización Temporal.
- Realizar el pago por concepto de saldo de pago de visita de inspección de campo al área de la Autorización temporal del año 2011, la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$1.366.714)**, más los intereses que se generen

4

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. JJE-16391, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

desde el 03/04/2014 hasta la fecha de pago, con la tasa de interés máxima de usura permitida por la ley, por concepto de la inspección de campo al área de la Autorización Temporal.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible No. JJE-16391, otorgada a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CUASPUD – CARLOSAMA, identificada con Nit 800.099.070-3, por los fundamentos expuestos en esta decisión.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Cuaspud – Carlosama, con Nit No. 800.099.070-3 que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. JJE-16391, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR que la Alcaldía Municipal de Cuaspud – Carlosama, identificada con Nit No. 800.099.070-3, titular del Contrato de Concesión No. JJE-16391 adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) **DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$17.364.000)**, por concepto de regalías correspondientes al material autorizado para explotar en vigencia de la Autorización Temporal (100.000 m³).
- b) **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$1.366.714)**, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago⁽¹⁾ respectivos por el pago extemporáneo calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

Parágrafo Primero. Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo, y dar click <https://ramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

⁽¹⁾ Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. JJE-16391, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

ARTÍCULO TERCERO. - REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Cuaspud – Carlosama, identificada con Nit No. 800.099.070-3, para que realice la presentación de los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2009, I, II, III y IV de 2010, I, II, III, IV de 2011; I, II, III, IV de 2012, I, II, III y IV de 2013 y I, II, III y IV de 2014. Para cumplir con las obligaciones precitadas, se otorga al beneficiario de la Autorización Temporal No. JJE-16391 un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Cuaspud – Carlosama, identificada con Nit No. 800.099.070-3, para que realice la presentación de Formatos Básicos Mineros – FBM- Semestral y anual de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 con su respectivo plano anexo. Para cumplir con las obligaciones precitadas, se otorga al beneficiario de la Autorización Temporal No. JJE-16391 un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la autoridad ambiental correspondiente para lo de su competencia y conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto administrativo y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Cuaspud – Carlosama, con Nit No. 800.099.070-3 o a través de su apoderado (a), a la dirección obrante en el expediente minero correspondiente a la Carrera Cra. 3 # 4, 30 Cuaspud – Carlosama, Departamento de Nariño. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO NOVENO. - Cumplido todo lo anterior archívese de manera definitiva el expediente JJE-16391.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Proyecto: Alexandra Milena Ríos Álvarez / Abogado PAR-PASTO.
Aprobó: Carmen Helena Patiño Burbano / Coordinador PAR-PASTO.
Filtró: María Claudia De Arcos/ Abogada GSC
Revisó: Jose Maria Campo- Abogado VSCSM

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. **000848** DE

(**27 SET. 2019**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TKT-10551”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 10 de enero de 2019, esta Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución No. 000003, concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. TKT-10551, al **CONSORCIO SANTIAGO 3**, identificado con NIT 900.920.376-6, por el término de vigencia comprendido entre el **06 de marzo de 2019**, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional y el **27 de mayo de 2019**, fecha de su finalización, para la explotación de **VEINTIOCHO MIL METROS CÚBICOS (28.000 M3)** de **MATERIALES DE CONTRUCCIÓN**, con destino al proyecto **“MEJORAMIENTO DE 4.5 KM DE LA VIA RIO CHURUYACO-EL EMPALME EN EL TRAMO K0+00 A K4+500 CORREGIMIENTO COFANIA JARDINES DE SUCUMBOS MUNICIPIO DE IPIALES, DEPARTAMENTO DE NARIÑO”**, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de VALLE DEL GUAMUEZ, departamento de PUTUMAYO.

Conforme a lo anterior, mediante **CONCEPTO TÉCNICO PAR PASTO No. 197 del 29 de julio de 2019**, se realizó la evaluación integral del título minero y se efectuaron las siguientes recomendaciones:

“(...) 3.1 LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TKT-10551, se encuentra cronológicamente en el primer año de la etapa de explotación y vencido desde el pasado 27 de mayo de 2019.

3.2 Se recomienda solicitar al titular de la Autorización Temporal No. TKT-10551 la presentación de Formatos Básicos Mineros semestral año 2019.

3.3 En el expediente no se evidencia acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante la cual la autoridad ambiental competente otorgue licenciamiento ambiental, ni certificado de trámite alguno.

3.4 Se recomienda solicitar al titular de la Autorización Temporal No. TKT-10551 la presentación de formularios de regalías del primer y segundo trimestre de 2019.

3.5 Informar al titular minero que no se realizará la proyección del cálculo de regalías, considerando que no obra dentro del expediente copia de la licencia ambiental que habilitara al titular a ejecutar actividades de explotación, ni informe de visita de fiscalización al área que dé cuenta de que se ejecutaron trabajos extractivos. Lo anterior considerando que la obligación del pago de regalías se causa al momento de desarrollar la extracción de los materiales de construcción. Adicionalmente la referida autorización temporal estuvo vigente solo 2 meses.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TKT-10551"

4. ALERTAS TEMPRANAS

4.1 Se recomienda al titular minero no adelantar actividades de explotación teniendo en cuenta que la vigencia termino el pasado 27 de mayo 2019. (...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

A efectos de analizar el expediente de la referencia, se procederá a considerar lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-, que al literal dispone:

"(...) Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada. (...)"

Así las cosas, una vez revisados los antecedentes de manera integral y considerando que consultado el expediente minero, el Sistema de Catastro Minero Colombiano CMC y el Sistema de Gestión Documental SGD, se observa que posterior al otorgamiento del beneficio NO existe una nueva solicitud de prórroga pendiente de resolver, esta autoridad procederá a ordenar su terminación por vencimiento del plazo concedido; no sin antes acoger los requerimientos y las recomendaciones realizados mediante **Concepto Técnico PAR Pasto No. 197 del 29 de julio de 2019**, el cual fue la única evaluación integral de obligaciones realizada dentro de la Autorización Temporal No. TKT-10551, en consideración a que la misma solo estuvo vigente dos (02) meses.

Conforme a lo anterior, dentro de la vigencia concedida al presente título minero se causó efectivamente la obligación de presentar el Formato Básico Minero FBM semestral de 2019 y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2019, los cuales hasta la fecha se encuentran en mora. Sin embargo, verificado el expediente digital los mismos NO fueron requeridos bajo **apremio de multa** durante la vigencia de la Autorización Temporal No. TKT-10551, de manera que esta entidad se encuentra imposibilitada para imponer al **CONSORCIO SANTIAGO 3** multa alguna por el cumplimiento de sus obligaciones y se considerará conveniente requerir únicamente la presentación simple de los mismos a efectos de recolectar y completar la información técnica del proyecto.

De otra parte, vale la pena destacar que, verificado el expediente minero no se evidencia la presentación de Licencia Ambiental que habilite la ejecución material de actividades extractivas y por el contrario reposa **Informe de Visita de Fiscalización No. IV-PARP-070-TKT-10551-19 del 12 de agosto de 2019** mediante el cual se estableció en visita de inspección realizada el 23 de julio de 2019, que el título se encuentra Sin Actividad Minera al encontrarse imposibilitado para hacerlo por NO poseer licencia ambiental, de manera que no requerirá pago alguno de la contraprestación económica de regalías, considerando que la misma solo se causa de manera material cuando se explota el mineral concedido y se requerirá la presentación simple, sin obligación de pago, del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2019.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TKT-10551"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la TERMINACIÓN de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. TKT-10551, concedida al CONSORCIO SANTIAGO 3, identificado con NIT 900.920.376-6 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al CONSORCIO SANTIAGO 3 que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. TKT-10551, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Así mismo se recuerda, que en caso de que de forma posterior se logre desvirtuar la no ejecución de actividades extractivas esta entidad podrá ordenar el pago de las regalías que llegará a adeudarse y que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, Remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

PARÁGRAFO. - Procédase con la desanotación del área de la Autorización Temporal N° TKT-10551 del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de ésta Resolución, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a CONSORCIO SANTIAGO 3, identificado con NIT 900.920.376-6, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Allegar el Formato Básico Minero FBM semestral de 2019 y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia a la Alcaldía Municipal de Valle del Guamuez-Putumayo, ente territorial del lugar donde se ubica el polígono concedido a la Autorización Temporal No. TKT-10551, para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al CONSORCIO SANTIAGO 3, a través de su representante o apoderado. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Proyectó: Diana Carolina Arteaga Arroyo. Gestor T1 Grado 10 PAR Pasto VSC.

Aprobó: Carmen Helena Patiño Burbano. Coordinadora PAR Pasto VSC.

Filtró: Aura María Monsalve M. Abogada VSCSM.

Vo. Bo.: Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO

000848

2000.00

4

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. **000790** DE

(17 SEP 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SL7-08321”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El día 14 de marzo de 2018, esta Agencia Nacional de Minería, mediante Resolución No. 000266, concedió la Autorización Temporal e Intransferible No. **SL7-08321**, al **CONSORCIO MGM**, identificado con NIT 901-131-538.0, por el término de vigencia comprendido entre el **25 de abril de 2018**, fecha de su inscripción en el registro minero nacional y el **23 de marzo de 2019**, fecha de su finalización, para la explotación de **TREINTA Y CINCO MIL METROS CÚBICOS (39.750 M³)**, de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, destinados para el proyecto **“EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA EL TABLON DE GOMEZ-APONTE”**, cuya área se encuentra ubicada en el municipio de EL TABLÓN, departamento de NARIÑO.

Posteriormente con radicado No. 20199080305792 del 08 de agosto de 2019, el señor **MIGUEL GERARDO DELGADO JOJOA**, actuando como representante legal de **CONSORCIO MGM**, solicitó prórroga de la autorización temporal hasta el 28 de diciembre de 2019.

Conforme a lo anterior, mediante **CONCEPTO TÉCNICO PAR** Pasto No. 214 del 31 de julio de 2019, se realizó la evaluación integral de la Autorización Temporal N° SL7-08321 y se efectuaron las siguientes recomendaciones:

“(…) 3. CONCLUSIONES

3.1 LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SL7-08321 se encuentra cronológicamente en el primer año de la etapa de explotación y vencido desde el pasado 23 de marzo de 2019. con las siguientes obligaciones: Formatos Básicos Mineros, Licencia Ambiental y Regalías.

3.3 Se recomienda aprobar el Formato Básico Minero-FBM semestral del 2018, toda vez que no reporta actividad, se recomienda aprobar el Formato Básico Minero-FBM Anual de 2018.

3.4 Se recomienda solicitar LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SL7-08321 el Formato Básico Minero-FBM semestral del 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SL7-08321"

3.3 En el expediente no se evidencia acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante la cual la autoridad ambiental competente otorgue licenciamiento ambiental, ni certificado de trámite alguno.

3.4 Se recomienda aprobar el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV Trimestre del 2018, 2018 y declaración de producción y liquidación de regalías I y II Trimestre del 2019 correspondientes toda vez que dicho formulario fue presentado en CEROS (0).

4. ALERTAS TEMPRANAS

4.1 Se recomienda al titular minero no adelantar actividades de explotación teniendo en cuenta que la vigencia termino el pasado 23 de marzo de 2019.

(...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

PRÓRROGA AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Analizado el expediente de la referencia, se procederá a la evaluación de la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. SL7-08321 presentada por el señor MIGUEL GERARDO DELGADO JOJOA, representante legal de CONSORCIO MGM, con radicado No. 20199080305792 del 08 de agosto de 2019.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas-, que al literal dispone:

"(...) Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada. (...)"

Que el Código de Minas no reguló lo relacionado con las prórrogas de las autorizaciones temporales.

En este contexto, ante el vacío normativo del Código de Minas en relación con la prórroga de las Autorizaciones Temporales, y ante la ausencia de remisión expresa a las normas civiles o comerciales como lo exige su artículo tercero para la aplicación de éstas, debemos acudir entonces a las normas de integración del derecho y, en su defecto, a la Constitución Política, en aplicación del principio general del derecho "Non Liqueat"¹, consagrado en el parágrafo del artículo tercero de la Ley 685 de 2001, que señaló expresamente que "en todo caso, las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia".

¹ Este principio se basa en la obligación que tiene el juez de emitir un fallo ante cualquier caso o situación que se le presente, aunque no aparezca regulado en la ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SL7-08321"

Acorde con lo anterior, se acude a lo normado en la Ley 1682 de 2013-Ley Infraestructura-, con cuya expedición se realizaron acotaciones aplicables en cuanto a las Autorizaciones Temporales para proyectos de infraestructura, especialmente lo consagrado en su artículo 58, corregido por el artículo 6 del Decreto 3049 de 2013 y adicionado por el artículo 7 de la Ley 1472 de 2014, que a la letra reza:

"(...) ARTÍCULO 58. AUTORIZACIÓN TEMPORAL

El Ministerio de Transporte de común acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte, en un término no superior a ciento veinte (120) días.

Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para su ejecución, quienes deberán obtener los respectivos permisos ambientales.

Inciso corregido por el artículo 6 del Decreto 3049 de 2013. El nuevo texto es el siguiente: "Cuando las solicitudes de autorización temporal se superpongan con un título minero de materiales de construcción, sus titulares estarán obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona.

En caso de que el titular minero no suministre los materiales, la autoridad minera otorgará la autorización temporal para que el contratista de la obra de infraestructura extraiga los materiales de construcción requeridos.

La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años. (...) " (subrayado fuera de texto)

De conformidad con el artículo transcrito, las Autorizaciones Temporales, se otorgan exclusivamente para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución; razón por la cual, para solicitar su prórroga, se deberá allegar constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realiza la obra, en la cual se acredite que se ha ampliado el plazo de duración del contrato de obra.

Con base en lo expuesto y una vez revisado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. SL7-08321, es posible establecer que el **CONSORCIO MGM** solo allegó solicitud de prórroga hasta el día **08 de agosto de 2019**, es decir **cuatro (04)** meses después del vencimiento de la autorización temporal; razón por la cual la petición se presentó de manera extemporánea, siendo por ello imposible prorrogar una vigencia que ya había vencido.

De esta manera, considerando que la prórroga es una ampliación de plazos y que como es lógico cualquier solicitud de prórroga de vigencia debe presentarse antes del vencimiento del plazo concedido, al haberse presentado la solicitud de prórroga de Autorización Temporal No. **SL7-08321** por fuera del término, resultará procedente rechazar la misma, considerando que no reúne los requisitos dispuestos para el efecto, habida cuenta que la petición se radicó vencido el plazo de vigencia concedido a la Autorización temporal No. **SL7-08321** y por el contrario se deberá proceder a su terminación.

TERMINACIÓN AUTORIZACIÓN TEMPORAL

A efectos de analizar el expediente de la referencia, se procederá a considerar lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-, que al literal dispone:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SL7-08321"

"(...) Artículo 116. Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada. (...)"

Así las cosas, una vez revisados los antecedentes de manera integral y considerando que, consultado el expediente minero, el Sistema de Catastro Minero Colombiano CMC y el Sistema de Gestión Documental SGD, se observa que el plazo concedido se encuentra vencido, se procederá a su terminación; no sin antes acoger los requerimientos y las recomendaciones realizados mediante **Concepto Técnico PAR Pasto No. 214 del 31 de julio de 2019.**

Conforme a lo anterior, dentro de la vigencia concedida al presente título minero se causó efectivamente la obligación de presentar los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2018, FBM semestral de 2019, y los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2018, y I y II de 2019, de los cuales, mediante el concepto precitado se recomendó la aprobación de los Formatos Básicos Mineros FBM semestral y anual de 2018, y de todos los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías causados, y se requirió la presentación del FBM semestral de 2019.

Así las cosas, considerando que, aunque se encuentra en mora de entregar el FBM semestral de 2019, verificado el expediente digital, el mismo **NO** fue requerido bajo **apremio de multa** durante la vigencia de la Autorización Temporal No. **SL7-08321**, de manera que esta entidad se encuentra imposibilitada para imponer al **CONSORCIO MGM** multa alguna por el cumplimiento de su obligación y se considerará conveniente requerir únicamente la presentación simple del mismo, a efectos de recolectar y completar la información técnica del proyecto.

De otra parte, vale la pena destacar que, verificado el expediente minero no se evidencia la presentación de Licencia Ambiental que habilite la ejecución material de actividades extractivas y por el contrario reposan los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2018, y I y II trimestre de 2019 mediante los cuales se reportó producción en ceros por encontrarse imposibilitado para hacerlo al **NO** poseer licencia ambiental, de manera que no se requerirá pago alguno de la contraprestación económica de regalías, considerando que la misma solo se causa de manera material cuando se explota el mineral concedido.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR por extemporánea la solicitud de prórroga de Autorización Temporal No. **SL7-08321**, presentada con radicado No. 20199080305792 del 08 de agosto de 2019, por el **CONSORCIO MGM**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la **AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE** No. **SL7-08321**, concedida al **CONSORCIO MGM**, identificado con NIT 901-131-538.0 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. SL7-08321"

PARÁGRAFO. - Se recuerda al **CONSORCIO MGM**, identificado con NIT 901-131-538.0, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **SL7-08321**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar. Así mismo se recuerda, que en caso de que de forma posterior se logre desvirtuar la no ejecución de actividades extractivas esta entidad podrá ordenar el pago de las regalías que llegará a adeudarse y que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. -

Remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

PARÁGRAFO. - Procédase con la desanotación del área de la **Autorización Temporal N° SL7-08321** del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de ésta Resolución, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO CUARTO. - Requerir a **CONSORCIO MGM**, identificado con NIT 901-131-538.0, para que dentro de los **quince (15) días** siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Allegar el Formato Básico Minero FBM semestral de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia a la Alcaldía Municipal de El Tablón-Nariño, ente territorial del lugar donde se ubica el polígono concedido a la Autorización Temporal No. **SL7-08321**, para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal al **CONSORCIO MGM**, identificado con NIT 901-131-538.0, a través de su representante o apoderado. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los **diez (10) días** siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

§NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Proyectó: Diana Carolina Arteaga Arroyo. Gestor T1 Grado 10 PAR Pasto VSC.

Aprobó: Carmen Helena Patiño Burbano. Coordinadora PAR Pasto VSC.

Filtró: Aura Maria Monsalve M. Abogada VSCSM.

Vo. Bo.: Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC-ZO

FOR THE YEAR ENDED 31st MARCH 1954

STATE OF TEXAS
COUNTY OF DALLAS

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and the seal of said County at Dallas, Texas, this 1st day of April, 1954.

CLERK OF DISTRICT COURT

BY _____

NOTARY PUBLIC

My commission expires _____

STATE OF TEXAS
COUNTY OF DALLAS

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and the seal of said County at Dallas, Texas, this 1st day of April, 1954.

NOTARY PUBLIC